

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA, representante legal GRUPO VMC INVERSIONES SAS
ACCIONADOS: LA AERONAUTICA CIVIL, DEFENSORIA DEL PUEBLO DE IBAGUE Y CONTRALORIA DE IBAGUE.
RADICACIÓN: 730013110003-2023-00393-00



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.OBJETO DE LA DECISIÓN

Proferir sentencia dentro de la acción de tutela promovida por la señora MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA, ejerciendo la representación legal de la empresa GRUPO VMC INVERSIONES SAS, contra LA AERONAUTICA CIVIL, DEFENSORIA DEL PUEBLO DE IBAGUE y CONTRALORIA DE IBAGUE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y trabajo consagrados en la Constitución Política de Colombia.

2. ANTECEDENTES

2.1. HECHOS

Manifiesta la señora MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA, que el 19 de julio de 2023 presentó solicitud a LA AERONAUTICA CIVIL, solicitando una reunión virtual o presencial para aclarar el inconveniente presentado con el no pago por parte de esa entidad para con VMC INVERSIONES SAS por razón de la prestación del servicio de “ADQUISICIÓN DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS PARA LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL CEA” y la terminación de contrato 22001221 H1 DE 2022; sin embargo, no ha obtenido respuesta respecto a dicho pago, aun sabiendo que se han pasado las cuentas de cobro en los términos requeridos por ellos y habiendo prestado el servicio a cabalidad y de manera exitosa.

Afirma la accionante, que al tratar de tener comunicación con la entidad no hay un control establecido ni personal idóneo para atender dichas solicitudes, ya que las personas que contestan las llamadas no tienen idea del área a la cual se debe dirigir la llamada para ser atendida y procede a colgar. Por ello, transcurrido el tiempo prudente y sin tener respuesta alguna o solicitud de prórroga por parte de LA AERONAUTICA, presentó queja contra la entidad o el personal encargado pero, aun así no hay pronunciamiento.

Indica la representante legal de la empresa accionante, que el 29 de septiembre la empresa VMC INVERSIONES SAS decidió recurrir a la PROCURADURÍA y CONTRALORÍA para que dichas entidades tuvieran conocimiento de lo que está

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA, representante legal GRUPO VMC INVERSIONES SAS
ACCIONADOS: LA AERONAUTICA CIVIL, DEFENSORIA DEL PUEBLO DE IBAGUE Y CONTRALORIA DE IBAGUE.
RADICACIÓN: 730013110003-2023-00393-00

sucediendo con LA AERONAUTICA CIVIL al presentar una nueva solicitud de petición, pero esta vez exigiendo el pago de lo adeudado más los intereses corrientes y moratorios que se deben a la empresa VMC INVERSIONES SAS por la retención de dineros, lo cual le ocasionado problemas financieros.

Asegura la actora que enteradas de la situación, la PROCURADURÍA y CONTRALORÍA, no se han pronunciado, lo que considera una vulneración del derecho fundamental de petición, a lo cual se suma que, detener actividades por falta de dinero no solo afecta a VMC INVERSIONES SAS sino también a las personas que trabajan en ella.

2.2. PRETENSIONES

Solicita la accionante, se declare que LA AERONAUTICA CIVIL, LA PROCURADURIA y la CONTRALORIA, han vulnerado su derecho fundamental de petición y, como consecuencia, se investigue y sancione, de ser necesario por la omisión de respuesta, a todo el personal de esa entidad y de la PROCURADURIA Y CONTRALORIA, que tenga conocimiento y por las tareas asignadas dentro de cada dependencia que deban dar contestación a los requerimientos hechos por la ciudadanía o empresas y que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, den respuesta de fondo conforme lo establecen la normativa y la jurisprudencia colombiana .

3. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La tutela fue admitida por auto del 26 de octubre de 2023, donde se ordenó la notificación de las entidades accionadas, acto procesal que se cumplió a través del correo electrónico.

Con auto del 2 de noviembre de 2023, se vinculó como accionados a la CONTRALORIA y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ordenando la notificación correspondiente.

3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

3.1.1. AERONAUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

La apoderada de la entidad accionada informó que, de acuerdo al escrito de tutela se evidencia que la principal pretensión de la accionante es la contestación de la petición radicada bajo el número 2023190010051113 ID 1071778 del día 19 de julio del presente año, por lo que, mediante el oficio con número de radicado 2023270000032632 Id: 1156804 del 27 de octubre del presente año, se otorgó respuesta de forma congruente con lo solicitado.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA, representante legal GRUPO VMC INVERSIONES SAS
ACCIONADOS: LA AERONAUTICA CIVIL, DEFENSORIA DEL PUEBLO DE IBAGUE Y CONTRALORIA DE IBAGUE.
RADICACIÓN: 730013110003-2023-00393-00

Señaló la apoderada de la entidad accionada, en lo que respecta a la queja presentada el día 27 de septiembre de 2023 y radicada bajo el número 2023190010074997 ID 1129580 de fecha 28 de septiembre de 2023, que se otorgó respuesta con oficio número 2023270000032640 ID 1156820 del 31 de octubre del presente año, atendiendo aquella de fondo y de forma; que los dos (2) oficios relacionados anteriormente, del 27 y 31 de octubre, fueron enviados el 31 de octubre del corriente año a la señora MILEYDI MARCELA LOPERA GARCÍA, Representante Legal del Grupo VCM Inversiones SAS, a la dirección de correo electrónico marcelalopera23@gmail.com indicada por la peticionaria para recibir notificación.

Por lo anterior considera la accionada, que se configura en este caso la carencia actual de objeto por hecho superado respecto a la pretensión de protección del derecho fundamental de petición, puesto que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil dio respuesta de fondo y de forma congruente a lo solicitado por la Representante Legal del Grupo VMC Inversiones SAS; le informó que la Supervisora del Contrato reportó el presunto incumplimiento del Contrato 22001221 H1 de 2022 soportado en el informe técnico del 02 de diciembre de 2022; en el oficio con radicado N°2022392020035235 ID 167136 del 21 de diciembre de 2022, en el Informe técnico entregado de la plataforma de pruebas psicológicas del Grupo VCM inversiones y en el oficio con radicado No 2023370000021958 ID 1130159 de septiembre de 2023 con su respectivo soporte.

3.1.2. CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUE

La asesora jurídica del ente accionado señaló que no le constan los hechos relatados por la accionante ya que son ajenos a la Contraloría Municipal de Ibagué; que la accionante menciona “recurrir” a la “Contraloría” sin especificar a cuál de las tantas entidades de control que existen, y que una vez revisado los documentos relacionados como pruebas, evidenció que la petición fue enviada a la Contraloría General de la Republica y no a la Contraloría Municipal de Ibagué, por lo que se vislumbra la ausencia de un requisito esencial de la acción de tutela y es la falta de legitimación por pasiva respecto de la vinculación de ese ente fiscalizador.

Por lo anterior, solicitó que, al no demostrarse vulneración alguna de los derechos fundamentales del accionante por parte de la Contraloría Municipal de Ibagué, se declare improcedente la acción de tutela por no cumplir con los requisitos de procedencia y por falta de legitimación en la causa por pasiva; así mismo, se desvincule a esa entidad de esta acción constitucional.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA, representante legal GRUPO VMC INVERSIONES SAS
ACCIONADOS: LA AERONAUTICA CIVIL, DEFENSORIA DEL PUEBLO DE IBAGUE Y CONTRALORIA DE IBAGUE.
RADICACIÓN: 730013110003-2023-00393-00

3.1.3. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La apoderada de la entidad accionada, informó que la sociedad accionante en tutela remitió queja a la entidad que representa contra la AERONÁUTICA CIVIL, la cual se tramitó bajo radicado E-2023-614156 de fecha 28/09/2022, a cargo de la Procuraduría Segunda Distrital de Instrucción de Bogotá. D.C.

Señaló que la entidad requirió a la Procuraduría Segunda Distrital de Instrucción de Bogotá, dependencia que, mediante correo electrónico del 03 de noviembre de 2023 y por intermedio del funcionario OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ, informó que la misma fue remitida por competencia a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la UAE Aeronáutica Civil, el 3 de noviembre de 2023, de lo cual fue informada la accionante como se vislumbra en la constancia inserta en el escrito de contestación.

Aportó constancia de entrega del correo por medio del cual se dio respuesta a la parte accionante, respecto del trámite impartido a la queja, el cual tiene fecha 3 de noviembre de 2023, como se puede observar en los soportes allegados por la Procuraduría Segunda Distrital de Instrucción de Bogotá, donde se acreditan las gestiones efectuadas en atención a la queja.

Por lo anterior, considera la apoderada de la entidad, que en el presente asunto se configura un hecho superado, debiendo el despacho declarar la improcedencia de la tutela respecto de su representada.

3.1.4. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

El Contralor Delegado para el Sector de Infraestructura de la Contraloría General de la República, manifestó que, una vez revisados los anexos de la presente acción, se evidenció que el Derecho de Petición instaurado por la actora fue radicado en la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, mediante solicitud 2023-284396-82111-SE con Oficio CGR Nro. 2023ER0180484 del 28 de septiembre de 2023 y que la Contraloría General de la República, en cabeza de la Dirección de Vigilancia Fiscal de esa Delegada para el Sector de Infraestructura, mediante Oficio CGR No 2023EE0183184 del 20 de octubre de 2023, remitió a los siguientes correos electrónicos marcelalopera23@gmail.com y vmcinversiones@outlook.com respuesta al Derecho de Petición presentado por la Accionante, en la cual se le informó que:

“(…) conforme a la descripción de su petición nos encontramos ante una solicitud de pago del Contrato 22001221 H1 DE 2022 dirigida a la Aerocivil; situación de carácter administrativo que desborda las competencias de la Contraloría General de la República, por lo cual este Ente de Control Fiscal no puede interferir por estarle expresamente vedado coadministrar, es decir inmiscuirse en los procesos

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA, representante legal GRUPO VMC INVERSIONES SAS
ACCIONADOS: LA AERONAUTICA CIVIL, DEFENSORIA DEL PUEBLO DE IBAGUE Y CONTRALORIA DE IBAGUE.
RADICACIÓN: 730013110003-2023-00393-00

administrativos de los entes vigilados; como tampoco erigirse en gestor de cobro, toda vez que las relaciones contractuales tienen sus propios mecanismos de solución de controversias ante las autoridades administrativas y/o judiciales.

De acuerdo con lo anterior, una vez dilucidado lo que le compete al Ente Superior de Control Fiscal, y teniendo en cuenta que usted dirigió la petición a la Entidad competente para emitir la respuesta de fondo, la Contraloría General de la República se abstiene de realizar cualquier traslado o trámite adicional (...)"

Por lo anterior, considero que ha quedado demostrado que ese ente de control no vulneró, ni afectó o puso en peligro el derecho fundamental de petición de la señora MARCELA LOPERA GARCIA, representante legal GRUPO VMC INVERSIONES S.A.S, dado que el Derecho de Petición fue resuelto adecuadamente por la Dirección de Vigilancia Fiscal de esa Contraloría Delegada.

Finalmente, solicitó se desvincule a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA de la presente Acción de Tutela, pues no comporta ninguna violación de normas por parte de esa Entidad ni se ha vulnerado algún derecho fundamental del accionante, siendo entonces improcedente la presencia de este ente de control en esta Acción de Tutela.

3.1.5. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Esta entidad no se pronunció sobre los hechos y pretensiones invocados en la presente en la presente acción.

4. MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como pruebas:

- Documento que contiene derecho de petición, con el radicado de la persona jurídica con fecha.
- Radicado donde se acredita la presentación de la queja ante la AERONAUTICA CIVIL.
- Derechos de petición enviados a la PROCURADURIA, CONTRALORIA Y AERONAUTICA CIVIL.
- Registro donde se evidencia la radicación de los derechos de petición enviados a LA AERONAUTICA CIVIL, PROCURADURIA Y CONTRALORIA.
- Oficio de respuesta No 2023270000032632 Id: 1156804 de fecha 27/10/2023.
- Oficio de respuesta No 2023270000032640 Id: 1156820 de fecha 31/10/2023.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA, representante legal GRUPO VMC INVERSIONES SAS
ACCIONADOS: LA AERONAUTICA CIVIL, DEFENSORIA DEL PUEBLO DE IBAGUE Y CONTRALORIA DE IBAGUE.
RADICACIÓN: 730013110003-2023-00393-00

- Correo electrónico mediante el cual se envían los oficios de respuesta mencionados al correo marcelalopera23@gmail.com

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. COMPETENCIA

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica de la AERONÁUTICA CIVIL, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE IBAGUE y CONTRALORIA DE IBAGUE y que los derechos fundamentales de la señora MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA, representante legal GRUPO VMC INVERSIONES SAS, se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué, conforme a lo indicado en el Art. 1° del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Consiste en establecer si las entidades accionadas y vinculadas a la presente acción, vulneran los derechos fundamentales de la señora MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA, representante legal del GRUPO VMC INVERSIONES SAS, al no dar una respuesta clara y precisa y a la petición del 19 de julio del año 2023.

5.3. TESIS DEL DESPACHO

El Despacho sostendrá que en el presente se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, ya que las entidades accionadas dieron respuesta de fondo a la petición presentado por la señora MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA el 19 de julio del año en curso ante la AERONAUTICA CIVIL y a las quejas elevadas el 29 de septiembre de 2023 ante la CONTRALORÍA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

5.4. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y permite a todas las personas interponer dicha acción constitucional para buscar la protección de sus derechos fundamentales. Además, se encuentra regulada por el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

Carencia actual de objeto por hecho superado. Reiteración de jurisprudencia¹

“19. La carencia actual de objeto acaece cuando la pretensión contenida en la solicitud de amparo ha sido satisfecha entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo.

20. Esta figura se materializa bajo tres hipótesis: i) por “hecho superado” cuando se superó la afectación por un factor directamente relacionado con el accionar del sujeto pasivo del trámite tutela; ii) por “daño consumado” cuando se ha consumado el daño o afectación que con la acción de tutela se pretendía evitar; y, iii) cuando la vulneración predicada se supera como consecuencia de una “situación sobreviniente”, que no tiene origen en el obrar de la entidad accionada, ya sea porque el actor mismo asumió la carga que no le correspondía, o porque a raíz de dicha situación, perdió interés en el resultado de la Litis².

21. Puntualmente, el hecho superado exige por parte del juez constitucional la verificación de 3 criterios, a saber:

“1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa.

2. Que durante el trámite de la acción de tutela el hecho que dio origen a la acción que generó la vulneración o amenaza haya cesado.

3. Si lo que se pretende por medio de la acción de tutela es el suministro de una prestación y, dentro del trámite de dicha acción se satisface ésta, también se puede considerar que existe un hecho superado.”³

22. Según jurisprudencia constitucional, los casos de hecho superado autorizan al juez a prescindir de orden ya que caería al vacío toda vez que no surtiría ningún efecto,⁴ salvo que estime necesario “hacer observaciones sobre los hechos que originaron la acción de tutela, con el propósito de resaltar su falta de conformidad constitucional, condenar su ocurrencia y conminar a que se adopten las medidas necesarias para evitar su repetición, so pena de las sanciones pertinentes”⁵ (....)”⁶

¹ Cfr. Sentencias T-158 de 2017, [T-304 de 2018](#) y [T-310 de 2018](#).

² Sentencia [T-310 de 2018](#). Para 34 a 41.

³ Sentencia T-085 de 2018 reiterando la sentencia T-045 de 2008.

⁴ Sentencia SU-655 de 2017.

⁵ Sentencia T-085 de 2018 reiterando la sentencia T-685 de 2010.

⁶ Sentencia SU-655 de 2017.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA, representante legal GRUPO VMC INVERSIONES SAS
ACCIONADOS: LA AERONAUTICA CIVIL, DEFENSORIA DEL PUEBLO DE IBAGUE Y CONTRALORIA DE IBAGUE.
RADICACIÓN: 730013110003-2023-00393-00

5.5. CASO CONCRETO

La accionante, como representante legal de la empresa VMC INVERSIONES SAS, el 19 de julio del año en curso presentó solicitud ante LA AERONAUTICA CIVIL, a fin que se realizara una reunión virtual o presencial para aclarar el inconveniente presentado con el no pago por parte de esa entidad de la prestación del servicio de “ADQUISICION DE PRUEBAS PSICOLOGICAS PARA LOS PROCESOS DE ADMISION DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DEL CEA” y la terminación del contrato 22001221 H1 DE 2022 y, así mismo, el 27 de septiembre de 2023 presentó queja ante la PROCURADURÍA y CONTRALORÍA, sin obtener respuesta alguna.

La señora LOPERA GARCIA allegó prueba de las peticiones enviadas a las entidades accionadas, AERONAUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL el 19 de julio de 2023, y el 27 de septiembre del mismo año a la AERONAUTICA, PROCURADURIA Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

La AERONAUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, al contestar la presente acción de tutela informó que dio respuesta a la petición elevada por la accionante, radicada bajo el No 2023190010051113 ID 1071778 del 19 de julio de 2023, con oficio radicado No 2023270000032632 Id: 1156804 del 27 de octubre del presente año, en los cuales le informó lo siguiente:

Respuesta a la petición del 19 de julio de 2023:

“Asunto: Respuesta Radicado 2023190010051113 ID 1071778 del 19 de julio de 2023

Referencia: Solicitud información Contrato 22001221 H1_2022

“Reciba un cordial saludo, por medio del presente me permito solicitar información del contrato número 22001221 H1 cuyo objeto era:

“ADQUIRIR PRUEBAS PSICOLÓGICAS PARA LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL CEA”. Como se sabe la fecha de terminación de dicho contrato fue el 04/11/2022 y hasta la fecha de hoy siendo 18/07/2022 no hemos recibido pago alguno por el mismo. Es importante mencionar que el objeto del contrato fue cumplido a cabalidad, es por esto por lo que solicitamos una reunión virtual o presencial para resolver dicho inconveniente, tenemos absoluta confianza que ustedes cumplirán con la obligación ya que hemos suministrado el material solicitado en las condiciones requeridas”

Respuesta: *Por medio de la presente, le informo que la supervisora del contrato en mención reportó un posible incumplimiento del contrato, por lo cual se esta en*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA, representante legal GRUPO VMC INVERSIONES SAS
ACCIONADOS: LA AERONAUTICA CIVIL, DEFENSORIA DEL PUEBLO DE IBAGUE Y CONTRALORIA DE IBAGUE.
RADICACIÓN: 730013110003-2023-00393-00

proceso de evaluar las medidas al respecto, razón por la cual no se puede tramitar la solicitud de pago.

El presunto incumplimiento se soporta en los informes relacionados a continuación, los cuales se adjuntan:

- Informe Técnico del 02 de diciembre de 2022.*
- Radicado No. 2022392020035235 ID 167136 del 21 de diciembre de 2022. Informe técnico entrega de la plataforma de pruebas psicológicas del Grupo VMC Inversiones.*
- Radicado 2023370000021958 ID 1130159 del 29 de septiembre de 2023 con su respectivo soporte”.*

Respuesta a la petición presentada el 28 de septiembre de 2023:

“Asunto: Respuesta Radicado Rad. 2023392030024051 ID 1142185 del 28 de septiembre de 2023. Referencia: Contrato 22001221 H1_2022.

Cordial saludo, Sra. Lopera

Conforme a la comunicación del asunto, encontrándome en término de lo establecido en la Ley 1755 de 2015, la Secretaría del Centro de Estudios Aeronáuticos se permite emitir respuesta a su petición así:

- 1. “Desde el mes de noviembre de 2023 se finalizó el contrato 22001221 H1 de 2022 y hasta la fecha 28/09/2023 no hemos recibido pago alguno.”*

Respuesta: *Por medio de la presente, le informo que la supervisión del contrato en mención reportó un posible incumplimiento del contrato, por lo cual se esta en proceso de evaluar las medidas al respecto, razón por la cual no se puede tramitar la solicitud de pago.*

El presunto incumplimiento se soporta en los informes relacionados a continuación, los cuales se adjuntan:

- Informe Técnico del 02 de diciembre de 2022.*
- Radicado No. 2022392020035235 ID 167136 del 21 de diciembre de 2022. Informe técnico entrega de la plataforma de pruebas psicológicas del Grupo VMC Inversiones.*
- Radicado 2023370000021958 ID 1130159 del 29 de septiembre de 2023 con su respectivo soporte.”*

Por su parte, la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, al contestar la presente acción, informó que atendiendo la queja presentada por la accionante ante esa entidad, el pasado 28 de septiembre de 2023, remitió la siguiente respuesta:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA, representante legal GRUPO VMC INVERSIONES SAS
ACCIONADOS: LA AERONAUTICA CIVIL, DEFENSORIA DEL PUEBLO DE IBAGUE Y CONTRALORIA DE IBAGUE.
RADICACIÓN: 730013110003-2023-00393-00

Oscar Humberto Rodriguez Gutierrez

De:

Enviado el:

Para:

Asunto:

Datos adjuntos:

Importancia:

Marca de seguimiento:

Estado de marca:

Oscar Humberto Rodriguez Gutierrez

viernes, 3 de noviembre de 2023 3:07 p. m.

marcelalopera23@gmail.com

COMUNICACION ESTADO DE SU QUEJA-E-2023-614156

AUTO REMISION x COMPETENCIA QUEJA DE MILEYDI MARCELA LOPERA GARCIA-E-2023-614156.pdf

Alta

Seguimiento

Marcado

Ciudadana

MILEYDI MARCELA LOPERA GARCÍA

marcelalopera23@gmail.com

Respetadas ciudadana:

En uno (01) archivo adjunto, envió auto por medio del cual el despacho del Procurador Segundo Distrital en Instrucción Remitió por Competencia a través de correo electrónico, su queja identificada con el radicado **E-2023-614156**, a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial-Aeronáutica Civil.

En consecuencia, para conocer el estado de su asunto, respetuosamente le sugiero dirigirse a la entidad antes citada.

Cordialmente,



Oscar Humberto Rodriguez Gutierrez
Funcionario
Procuraduría Segunda Distrital De Instrucción
orodriguez@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14930
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

A su vez, la CONTROLARIA GENERAL DE LA REPUBLICA, incorporó en el escrito de contestación, la respuesta enviada a la accionante el 20 de octubre de 2023, tal como indicó en párrafos anteriores, informándole que, en razón a que ella dirigió la petición a la entidad competente para emitir la respuesta de fondo, la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA se abstuvo de realizar cualquier traslado o trámite adicional.

Así las cosas, se puede concluir que la AERONAUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, la PROCURADURÍA y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, ya dieron respuesta clara y de fondo a la petición y las quejas presentadas por la accionante MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA, representante legal GRUPO VMC INVERSIONES SAS, como quedó demostrado por los accionados. Luego, si en principio se podía presumir la vulneración del derecho de petición por parte de las entidades accionadas, durante el presente trámite constitucional, se dio respuesta a las peticiones y se acreditó el envío de aquellas al correo electrónico suministrado por la señora LOPERA GARCIA.

En consecuencia, resulta inocuo pronunciarse de fondo para proteger el derecho fundamental de petición de la señora MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA, representante legal GRUPO VMC INVERSIONES S.A.S., teniendo en cuenta que el hecho que dio origen a ésta acción constitucional ha cesado, razón por la cual, se declarará la carencia de objeto de por hecho superado.

Debe aclararse que, aunque la actora dirigió su escrito de tutela contra la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE IBAGUE y la CONTRALORIA DE IBAGUE, durante el trámite de la presente acción se determinó que las quejas presentadas por la señora LOPERA GARCIA no fueron remitidas a esas entidades sino a la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA, representante legal GRUPO VMC INVERSIONES SAS
ACCIONADOS: LA AERONAUTICA CIVIL, DEFENSORIA DEL PUEBLO DE IBAGUE Y CONTRALORIA DE IBAGUE.
RADICACIÓN: 730013110003-2023-00393-00

PROCURADURIA y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, quienes se vincularon como entes accionados en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por la señora MILEIDY MARCELA LOPERA GARCIA, representante legal GRUPO VMC INVERSIONES SAS, quien se identifica con C.C. No 1.090.420.631 de Cúcuta, por lo indicado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar la presente sentencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, remitiendo copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: REMÍTASE la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada la sentencia oportunamente.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

n.s.v.

Firmado Por:
Angela Maria Tascon Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21e99f10d58f6acf7a5d38983363f700d37b6e960ac7c1817e2cc1fcd91436f9

Documento generado en 07/11/2023 06:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>